



N° de contrato: HM-JP-0113/2020 Concepto: Prestación de servicios profesionales para la implementación de una aplicación tecnológica

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de Prestación de Servicios, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, representado en este acto por los Ciudadanos J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA, CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, en su calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominara como "EL MUNICIPIO"; y por la otra parte, la persona jurídica GEOINGENIERÍA APLICADA Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. DE. C.V. representada en este acto por su representante legal N1-ELIMINADO 1 a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", y que en su conjunto se les denominará "LAS PARTES" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- 1. Con el fin de garantizar la transparencia de las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos objeto del presente contrato, se realizó el procedimiento de contratación de prestación de servicios mediante el proceso de adjudicación directa, ya que solo se cuenta con un Proveedor Único de prestación de servicios profesionales, esto de conformidad con el inciso d), apartado I, fracción I del artículo 43 del Reglamento de Compras Gubernamentales Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande, contratación realizada bajo el concepto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN TECNOLÓGICA PARA REALIZAR EL PAGO EN LÍNEA.
- 2. Como ANEXO 1 se agrega al presente contrato el Dictamen de Adjudicación Directa, el cual se establece la justificación para adjudicar bajo la modalidad señalada en el punto anterior; ANEXO 2 en la que se señala las especificaciones de la prestación del servicio materia del presente contrato, mismo que forma parte integral del presente instrumento jurídico.
 - El Importe total adjudicado para la adquisición señalada bajo el recurso municipal, correspondiente a la partida municipal número: 3.5.3. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información, será por el total que se derivará de los precios unitarios antes relacionados y en función del número de la adquisición solicitada, mismos que serán establecidos en el anexo correspondiente.

N2-ELIMINA

M





4. "El PROVEEDOR" queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la notificación del dictamen de adjudicación directa e iniciar con la prestación del servicio y la entrega del producto final de los bienes de conformidad con el ANEXO 1, y a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

DECLARACIONES:

- I.- "EL MUNICIPIO", declara que:
 - a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

Acredita su personalidad de la siguiente manera: El Presidente Municipal y el Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Secretario General, con la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto del orden del día número 9 nueve, y el Encargado de Hacienda Municipal, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto cuarto del orden del día.

- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y en su Registro Federal de Contribuyente es, MZG-850101-2NA.
- II.- "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad que:
 - a) Que es de nacionalidad mexicana, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.
 - Que acredita su existencia legal con acta constitutiva contenida en la escritura pública número 1,833 mil ochocientos treinta y ocho, de fecha 5 de julio del 2012,

N3-ELIMINAD





dos mil doce, celebrada ante la fe del Licenciado Gustavo Sousa Escamilla, Notario número 1 uno, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio de mercantil número 28956*17; documento que se agregan al presente como parte integral del mismo.

- c) El representante legal acredita su personalidad, con la escritura pública número 3,033, de fecha 24 de julio del 2015, pasada ante la fe del Licenciado Lázaro Montalvo Cortés, Notario público número 51, de El Tejar, Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; documentos que se agregan al presente como parte integral del mismo, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades otorgadas dentro de dicha escritura, al momento de la firma del presente contrato no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.
- d) El representante legal se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector número:
- e) Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, que dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con el correspondiente registro ante la Secretaria de Hacienda v Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave:
- f) Señala como domicilio para efectos de este contrato y recibir potificaciones al ubicado en la calle para los efectos legales a los que haya lugar.
- g) Que es su deseo celebrar el presente contrato para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN TECNOLÓGICA PARA REALIZAR EL PAGO EN LÍNEA, y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

N5-ELIMINADO 7

UNICO: Que el presente contrato es un formato general en materia de prestación de servicios, que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedintientos tentantes de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN

N4-ELIMINA

M





TECNOLÓGICA PARA REALIZAR EL PAGO EN LÍNEA, con las especificaciones que fueron ampliamente descritas en el ANEXO 2, señalado en los antecedentes del presente contrato, las cuales se tienen por reproducidas a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO. El importe total de la prestación del servicio del presente contrato, es por la cantidad de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con recursos Municipales, correspondiente a la partida municipal número 3.5.3. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información, el que se liquidará de la siguiente manera:

CONCEPTO	PAGO	I.V.A.	TOTAL
50% DE ANTICIPO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.	\$25,000.00 (Veinticinco mil 00/100)	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)	\$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)
50% DE PAGO RESTANTE A LA ENTREGA Y RECEPCIÓN POR "EL MUNICIPIO".	\$25,000.00 (Veinticinco mil 00/100)	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)	\$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)

Dicha cantidad restante se liquidará a "EL PROVEEDOR" cuando este haya cumplido con la cláusula Quinta, y una vez que "EL MUNICIPIO", por medio de la Dirección de Catastro Municipal y la Coordinación de Tecnologías de la Información, verifiquen que efectivamente la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN TECNOLÓGICA PARA REALIZAR EL PAGO EN LÍNEA, cuenten con las especificaciones señaladas y la calidad contenida en el ANEXO 2.

TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" de conformidad con el Dictamen de Adjudicación Directa, relativa a las condiciones generales de la prestación del servicio deberá cumplir con todos los requerimientos señalados en el ANEXO 1, las cuales forman parte integral del presente instrumento jurídico, con el objetivo de evitar repeticiones innecesarias.

En caso que la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN TECNOLÓGICA PARA REALIZAR EL PAGO EN LÍNEA, no cumpla con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en el dictamen de adjudicación directa, se tendrá por no prestado y lo realizará nuevamente hasta que "EL PROVEEDOR" cumpla con las características originalmente convenidas, esto en un plazo de 15 días naturales.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR", realizará la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN TECNOLÓGICA PARA REALIZAR EL PAGO EN LÍNEA, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, y entregará el Pesultado a más tardar el 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno, esto a favor de "EL MUNICIPIO", designándose para recibir el producto final, a la Dirección de Catastro Municipal y a la Coordinación de Tecnologías de la Información, quedando bajo

ax

N9-ELIMINAD







responsabilidad de "EL PROVEEDOR", el pago de los gastos necesarios para la prestación del servicio y la entrega del producto final.

La entrega se realizará en las instalaciones de Palacio Municipal, ubicado en Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Si "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la prestación del servicio y la entrega del producto final, por causas imputables al mismo, deberá notificar de inmediato y por escrito al "EL MUNICIPIO", por medio del Departamento de Proveeduría; en dicho escrito señalará, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará dentro de los 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la prestación del servicio y la entrega del producto final pactada en el presente contrato.

QUINTA. DE LA FACTURACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo, hasta el 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno, así como de la emisión de la factura y pago correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTIAS. "EL PROVEEDOR" manifiesta que será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad de la prestación del servicio y del producto final resultado, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

Así mismo "EL PROVEEDOR" presentará carta compromiso para garantizar LOS VICIOS OCULTOS por vigencia de 1 año, contados a partir de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN TECNOLÓGICA PARA REALIZAR EL PAGO EN LÍNEA, y la entrega del producto final, de conformidad con el artículo 2 fracción IX de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA. DEL PRODUCTO FINAL. "LAS PARTES" acuerdan que el producto final resultado de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN TECNOLÓGICA PARA REALIZAR EL PAGO EN LÍNEA, el único titular es "EL MUNICIPIO", y cuenta con todos los derechos de explotación y difusión pública del desarrollo base sobre el que se ejecute el resultado final de la prestación del servicio. "EL PROVEEDOR" autoriza a que "EL MUNICIPIO" utilice los productos y servicios desarrollado en cualquier media o soporte de comunicación digital.

Respecto de los derechos patrimoniales que pudieran subsistir a favor de "EL PROVEEDOR", por la prestación del servicio señalado en la Cláusula Primera, se consideran satisfechos y finiquitados con la contraprestación señalada en la Cláusula Segunda del presente contrato.

N10-ELIM





NOVENA. DEL APOYO TÉCNICO. "EL PROVEEDOR", se obliga a asesorar técnicamente a "EL MUNICIPIO" para el emparejamiento y conexión del producto final al sistema SICAGEM, y con la institución Financiera que le indique "EL MUNICIPIO", en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. "**EL MUNICIPIO**" por medio del Departamento de Proveeduría, podrá acordar el incremento del monto del contrato siempre y cuando las modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total del presente contrato, y que en el mismo exista disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS ENLACES. Para una mejor agilidad en la comunicación entre "LAS PARTES", señalan como enlaces a:

"EL PROVEEDOR" asigna a:

Nombre:

Correo electrónico:

Tel.

"EL MUNICIPIO" asigna a:

Nombre: Anastasia Margarita Chávez Villalvazo

Correo electrónico:

Tel. 341-575- 2500, Ext. 571

DÉCIMA TERCERAL DE ELAS OBLACIONES OBRERO-PATRONALES. En caso de que por la prestación del servicio, sen general mongaciones OBRERO-PATRONALES, "EL PROVEEDOR" será el único responsable, por lo que "EL MUNICIPIO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera "EL PROVEEDOR" será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO".

N15-ELIMINADO 3

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUBCONTRATACIÓN. "EL PROVEEDOR", a través de su apoderado o representante legal, no podrá subcontratar persona física o moral alguna, para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, ni ceder sus derechos, sin el consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", si lo hiciere, responderá por los daños y perjuicios ocasionados por la empresa subcontratada, además de ser causa de rescisión anticipada del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en la prestación del servicio materia de este contrato, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", deslindando por completo





a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Cuando la adquisición se trate del producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR".

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presenten las siguientes causas:

- "EL PROVEEDOR" sea declarada la fusión, disolución o escisión de la sociedad mercantil en su caso;
- II. "EL PROVEEDOR" Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga o de quiebra;
- III. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR";
- IV. La omisión de la entrega por parte de "EL PROVEEDOR" de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- V. "El PROVEEDOR" demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato:
- VI. "El PROVEEDOR" se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad el bien adquirido, que se haya detectado como defectuosa por "EL MUNICIPIO";
- VII. "EI PROVEEDOR", transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
- VIII. "EI PROVEEDOR" no dé a "EL MUNICIPIO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir:
- IX. "El PROVEEDOR" incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO".
- X. La falta de pago por parte de "El MUNICIPIO", en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;
- XI. Cuando el "El PROVEEDOR" subcontrate la totalidad o parte de los bienes objetos del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.





b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL MUNICIPIO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR"

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTO. "LAS PARTES", pactan que en caso de que el presente contrato no se hayan realizado conforme a lo pactado, "EL MUNICIPIO" podrá requerirle por escrito al "EL PROVEEDOR", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso "EL MUNICIPIO" podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente contrato, por parte de "EL PROVEEDOR", una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior "EL MUNICIPIO", a través del Órgano Interno de Control, serán comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser por apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud del acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos del 120 al 130 del Reglamento de compras Gubernamentales, Contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las fechas pactadas en la prestación del servicio y la entrega del producto final materia del presente contrato, así como el incumplimiento condiciones y especificaciones de la misma señaladas en el ANEXO 1, o de cualquier otra que se derive del presenten contrato, por parte de "EL PROVEEDOR", se le penalizara con el importe del 5% cinco por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", y en caso de persistir montos, los mismos serán cubierto por "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA SEGUNDA. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contrato, podrán presentar ante el Órgano Interno de Control del municipio, solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.





VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS INCONFORMIDADES. "EL PROVEEDOR", podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de "EL MUNICIPIO" que impidan la formalización del presente contrato en los términos establecidos en las bases de la licitación, del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que se presentara dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.

Dicho escrito deberá presentarse ante el Órgano Interno de Control, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 92 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se regirá bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 93 al 109, de dicha ley.

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presenté o futuro.

En los anteriores términos, "LAS PARTES" celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; 01 de diciembre del año 2020, dos mil veinte.

"EL MUNICIPIO"

"EL MUNICIPIO "

"EL MUNICIPIO"

"EL MUNICIPIO "

"EL MUNICIPIO"

"EL MUNICIPIO "

"EL MUNICIPIO"

"EL MUNICIP





"EI PROVEEDOR" N18-ELIMINADO 6

GEOINGENIERÍA APLICADA S.A. DE. C.V.

N19-ELIMINADO 1

TESTIGOS

ING. HECTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS

Coordinador de Proveeduría

LIC. GEORGINA ROMERO TORRES

Directora de Catastro Municipal

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."